

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008 HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

«El artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde-Presidente, entre otras, la dirección del Gobierno y administración municipal. De acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el Alcalde-Presidente puede delegar sus atribuciones, salvo las enunciadas expresamente en este precepto en los Concejales o en la Junta de Gobierno. En tal sentido mediante Decreto de 16 de junio de 2007 (BOP núm. 134, de 11 de julio) se procedió a efectuar las delegaciones correspondientes a favor de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales Delegados, delegaciones que han sido objeto de modificación derivados de los cambios que se han sucedido en la Corporación Municipal mediante Decreto de 15 de enero de 2008 (BOP núm. 26 de 7 de febrero). Por su parte el Pleno, efectuó delegación de algunas de sus atribuciones a favor de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 22 de junio de 2007.

Toda estructura organizativa de las administraciones públicas ha de tener por objeto la mejora de los servicios públicos, una administración cercana a los administrados, lo que se viene a definir como una Administración «al servicio de los ciudadanos», que supere con flexibilidad y autonomía, con eficacia y eficiencia, los problemas recurrentes de burocratización y rigidez en su funcionamiento, que actúe garantizando la transparencia y en la que los gestores tengan una responsabilidad en la consecución de objetivos de modo que se conozcan los logros y que estos redunden en una calidad de los servicios a la que los ciudadanos tienen derecho.

El presente Decreto, sin suponer una alteración de los titulares de cada una de las Delegaciones efectuadas con anterioridad, tiene por objeto establecer una mayor definición y coordinación en las funciones que se vienen realizando por el Gobierno y la Administración municipal, promover una mayor desconcentración en la gestión y adopción de decisiones y reforzar el papel de la Junta de Gobierno Local que asume más funciones delegables de la Alcaldía-Presidencia y se convierte en una instancia de revisión administrativa al resolver los recursos de reposición frente a los acuerdos adoptados por delegación. Finalmente se adecúa a los términos de las disposiciones promulgadas con posterioridad a la constitución de la Corporación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

Título I.- Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local

Artículo 1. Atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local.

1.1. La Junta de Gobierno Local, junto con la asistencia al Alcalde, tiene, por delegación, las siguientes atribuciones recogidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y, las establecidas en la Disposición Adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público:

- a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas. (21.1.g)).
- b) La resolución de los procedimientos disciplinarios en materia de recursos humanos, con excepción del separación de servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral (21.3)
- c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno así como los de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (21.1 j)).
- d) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previsto en el Presupuesto. (21.1.o)).
- e) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (D. A. 2ª Ley 30/2007).
- f) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, ni sean declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor (D. A. 2ª Ley 30/2007).

- g) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y en general, aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no se atribuyan a otros órganos, en particular:
 - i) La petición de subvenciones cualquiera que sea el presupuesto de ejecución y entidad pública o privada a la que se le solicite.
 - ii) La autorización para la suscripción de convenios, cualquiera que sea su presupuesto y entidad pública o privada con la que se le pretenda formalizar y la aprobación de los Convenios de colaboración no expresamente atribuidos al Pleno.
 - iii) La aprobación de la convocatoria y bases reguladoras de la concesión de subvenciones a que se refiere el artículo 9 de la Ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la concesión directa de subvenciones prevista en el artículo 10 de la Ordenanza municipal.
- h) La proposición a la Alcaldía-Presidencia del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias delegadas.
- i) La resolución de cuantos Recursos administrativos se interpongan frente a acuerdos adoptados por los Concejales con delegación genérica.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán, expresamente, esta circunstancia y se considerarán conforme establece el artículo 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dictadas por el Órgano delegante.

1.2. Asume, por delegación del Pleno, según acuerdo adoptado el 22 de junio de 2007 (BOP núm. 137 de 16 de julio de 2007), conforme con lo establecido en el artículo 22.2 apartados j), k), m), n), ñ) y o) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y las establecidas en el artículo 23 apartado e) del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (con excepción de las referidas a contratación administrativa que han sido objeto de desplazamiento por la Ley 30/2007) las atribuciones que a continuación se describen debiendo someterse a dictamen previo de la Comisión informativa correspondiente los asuntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria. (j).
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento. (k).
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y las de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento superare el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (m).

- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.(ñ) .
- e) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria y la concesión de quitas y espera (art. 23 e) RDL 781/1986).

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán, expresamente, esta circunstancia y se considerarán conforme establece el artículo 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dictadas por el Órgano delegante.

Título II.- Las Delegación de atribuciones en Órganos complementarios.

Artículo 2. Áreas municipales.

La Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en tanto se aprueba el Reglamento Orgánico, está estructurada conforme a la distribución de los órganos complementarios en los siguientes departamentos o Áreas administrativas:

- a) Área de Gobernación.
- b) Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento.
- c) Área de Hacienda y Contratación.
- d) Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural.

Artículo 3. Área de Gobernación.

3.1. Corresponde al Área de Gobernación la dirección de las políticas públicas de Recursos Humanos y Régimen Interior en todas aquellas atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno ni hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, con excepción del nombramiento del personal y la resolución de los procedimientos disciplinarios en materia de recursos humanos, así como las materias relativas a Tráfico y Seguridad Vial de conformidad con las directrices de la Alcaldía-Presidencia.

3.2. El Área de Gobernación está estructurada en los órganos superiores que a continuación se indican a los que corresponden tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero con excepción de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado cuya resolución se atribuye a la Junta de Gobierno.

- a) La Delegación de Recursos Humanos y Régimen Interior que se atribuye a Doña Francisca Candelaria Toresano Moreno;
- b) La Delegación de Tráfico y Seguridad Vial que se atribuye a Don Francisco

Martín Hernández.

3.3. El Área está vinculada a la Comisión Informativa de Gobernación a los efectos del estudio, informe o consulta de los asuntos que, en las materias de su competencia hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando haya de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Artículo 4. Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento.

4.1. Corresponde al Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento la dirección de las políticas públicas y ejecución de las competencias municipales en relación con las siguientes materias de Vivienda, Urbanismo, y Transporte, Patrimonio; Medio Ambiente, Salud y Consumo; Agricultura, Pesca y Mercados; Infraestructuras, Mantenimiento y Servicios; Turismo y Comercio; Parques y jardines incluyendo la concesión de licencias, salvo que las Ordenanzas o las Leyes Sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno y no hayan sido delegadas o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

4.2. El Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento está estructurada en los órganos superiores que a continuación se indican a los que corresponden tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros con excepción de la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado que corresponde a la Junta de Gobierno Local.

- a) La Delegación de Vivienda, Urbanismo, y Transporte que se atribuye a Don José María González Fernández;
- b) La Delegación de Medio Ambiente, Salud y Consumo que se atribuye a Don Antonio García Aguilar.

4.3. Están adscritas al Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento las siguientes Delegaciones especiales de servicios a los que corresponden la dirección interna y la gestión de los servicios sin que incluya la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros:

- a) La Delegación especial Adjunta al Área que se atribuye a Don Luis Miguel Carmona Ledesma;
- b) La Delegación especial del servicio de Agricultura, Pesca y Mercados que se atribuye a Don Nicolás Manuel Manzano López;
- c) La Delegación especial del servicio de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios que se atribuye a Don Fernando Benavente Martín;
- d) La Delegación especial de Turismo y Comercio que se atribuye a Don Ángel Mollinedo Herrera;
- e) La Delegación especial de Parques y Jardines que se atribuye a Doña Francisca

Ruano López.

4.4. Junto a las atribuciones delegadas le corresponde a la Delegación de Vivienda, Urbanismo, y Transporte la coordinación y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros con excepción de la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado que corresponde a la Junta de Gobierno Local, los que sean propuestos por las Delegaciones señaladas en los apartados a), c) y d).

4.5. Junto a las atribuciones delegadas le corresponde a la Delegación de Medio Ambiente, Salud y Consumo la coordinación y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros con excepción de la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado que corresponde a la Junta de Gobierno Local, los que sean propuestos por las Delegaciones señaladas en los apartados b) y e).

4.6. El Área está vinculada a la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbanístico y Fomento a los efectos del estudio, informe o consulta de los asuntos que, en las materias de su competencia, hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

4.7. A los efectos de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos de su competencia, el Área está adscrita a la Comisión especial de sugerencias y al Consejo municipal agrario.

Artículo 5. Área de Hacienda y Contratación.

5.1. Corresponde al Área de Hacienda y Contratación la dirección de las políticas públicas y ejecución de las competencias municipales en relación con las materias de Gestión Tributaria, Gestión Catastral, Contratación y Aseo Urbano que no correspondan al Pleno o hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, .

5.2. El Área de Hacienda y Contratación está estructurada en torno a la Delegación de Hacienda y Aseo Urbano, que se atribuye a Don Pedro Antonio López Gómez como órgano superior al que corresponden tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, con excepción de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado cuya resolución corresponde a la Junta de Gobierno local y, la Delegación Especial del Servicio de Contratación que se atribuye a Doña María Teresa Fernández Borja, a los que corresponden la dirección interna y la gestión de los servicios sin que

incluya la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros que se atribuye a la Junta de Gobierno.

5.3. El Área está vinculada a la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación a los efectos del estudio, informe o consulta de los asuntos que, en las materias de su competencia, hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando haya de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

5.4. El Área esta adscrita a la Comisión especial de Cuentas a los efectos del examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y no presupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación .

Artículo 6. Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural.

6.1. Corresponde al Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural la dirección de las políticas públicas y ejecución de las competencias municipales en relación con las materias de Educación, Cultura y Participación ciudadana, Servicios Sociales, Deportes y Festejos, Mujer, Promoción de empleo, Formación e iniciativas europeas, Juventud y Voluntariado que no correspondan al Pleno o hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno o estén atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

6.2. El Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural está estructurada en los órganos superiores que a continuación se indican a los que corresponden tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros con excepción de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado que corresponden a la Junta de Gobierno.

- a) La Delegación de Educación, Cultura y Participación ciudadana que se atribuye a Doña Eloísa María Cabrera Carmona;
- b) La Delegación de Servicios Sociales que se atribuye a Don José Galdeano Antequera;
- c) La Delegación de Deportes y Festejos que se atribuye a Don José Juan Rubí Fuentes.

6.3. Están adscritas al Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural las siguientes Delegaciones especiales de servicios a los que corresponden la dirección interna y la gestión de los servicios sin que incluya la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros.

- a) La Delegación especial del servicio de Mujer, Promoción de empleo, Formación e iniciativas europeas que se atribuye a Doña María Dolores Ortega Joya;
- b) La Delegación especial del servicio de Juventud y Voluntariado que se atribuye a Doña María Ángeles Alcoba Rodríguez.

6.4. Junto a las atribuciones delegadas le corresponde a la Delegación de Educación, Cultura y Participación ciudadana, la coordinación y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, con excepción de la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado que corresponde a la Junta de Gobierno Local, los que sean propuestos por la Delegación señalada en el apartados a) y b).

6.5. El Área está vinculada a la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural a los efectos del estudio, informe o consulta de los asuntos que, en las materias de su competencia, hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando haya de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

6.6. El Área está adscrita a los siguientes Consejos sectoriales: Consejo Escolar Municipal, Consejo Municipal de Mayores, y Foro de Inmigración a los efectos de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos de su competencia .

Título III.- Desarrollo de la estructura básica de las Áreas.

Capítulo 1. Del Área de Gobernación.

Artículo 7. Organización General del Área.

Son órganos superiores directivos del Área de Gobernación dependientes directamente del Delegado los siguientes Servicios o Unidades funcionales:

- a) El Servicio de Recursos Humanos integrado por las Secciones de Prestaciones Económicas y Relaciones Laborales
- b) El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- c) El Servicio de Organización Interna, Innovación y Atención Ciudadana integrado por las Secciones de Estadística, Oficina de Registro e Información, Oficinas Municipales, e Informática.
- d) El Servicio de Tráfico y Seguridad Vial integrado en el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 8. Competencias Generales del Área.

8.1. En materia de Recursos Humanos dirige, coordina y ejecuta la política y objetivos del Ayuntamiento en las competencias que, con carácter general se establecen en el artículo 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, con carácter general, gestiona las siguientes materias:

- a) Oferta de empleo público.
- b) Convocatoria de selección de personal.
- c) Relación de Puestos de Trabajo
- d) Negociación colectiva con empleados municipales
- e) Cursos de formación del personal
- f) Situaciones, permisos, licencias y vacaciones
- g) Concurso cobertura puestos de trabajo.
- h) Fondo de acción social y Plan de pensiones.
- i) Régimen retributivo y prestaciones económicas
- j) Registro de Personal.

8.2. En Materia de Prevención de Riesgos Laborales:

- a) Elaborar y actualizar el Plan de Prevención.
- b) Diseño y aplicación de los planes anuales de actuación preventiva.
- c) Asesoramiento al comité de Seguridad y Salud, y representación de trabajadores.
- d) Evaluaciones de factores de riesgos, determinación prioridades en la adopción de medidas preventivas, vigilancia de eficacia. Información y formación de trabajadores.
- e) Medidas de actuación ante emergencias, procedimientos y prácticas operativas.
- f) Investigación de accidentes e incidentes, Registro de accidentes e incidentes. Estadísticas de accidentalidad.
- g) Fomentar y promover acciones preventivas y comportamientos seguros así como el controlar el cumplimiento de las actuaciones relativas a la vigilancia de la salud.

8.3. En materia de Organización Interna, Innovación y Atención ciudadana:

- a) Innovación en la prestación de servicios al ciudadano con las nuevas tecnologías.
- b) Coordinación de la acción de los representantes municipales en Barrios, Colegios, Asociaciones y, Consejos o Entidades donde esté representado el Ayuntamiento.
- c) Registro, estadística, Padrón, censos y consultas electorales
- d) Desarrollo de la ciudad digital, ventanilla única y firma electrónica entre otros.
- e) Organización y logística de los servicios y actividades de la Casa Consistorial y de las oficinas de usos múltiples, y cualquier otra alteración en la distribución del personal en las dependencias.

8.4. En materia de Tráfico y Seguridad Vial todas las atribuciones recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial que se atribuyen al Municipio así como las asignadas en la Ordenanza Municipal de Circulación al Alcalde-Presidente.

Capítulo 2. Del Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento.

Artículo 9. Organización General del Área.

Son órganos superiores directivos del Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento dependientes directamente de los Delegados los siguientes Servicios o Unidades funcionales:

- a) El Departamento de Vivienda, Urbanismo y Transportes que cuenta con los siguientes Servicios:
 - i) Servicio de Vivienda y Patrimonio.
 - ii) Servicio de Planeamiento y Gestión.
 - iii) Servicio de Disciplina urbanística, movilidad y transportes.
 - iv) Servicio de Supervisión de Proyectos y obras.
- b) El Departamento de Medio Ambiente, Salud y Consumo que cuenta con las siguientes Unidades:
 - i) El servicio de apertura, actividades y disciplina ambiental.
 - ii) La Unidad de Prevención ambiental.
 - iii) El Servicio de Salud y Consumo.
- c) El servicio de Infraestructuras, mantenimiento y Servicio.
- d) La Unidad de Agricultura y Pesca.
- e) La Unidad de Turismo y Comercio
- f) La Unidad de Parques y Jardines

Artículo 10. Competencias Generales del Área.

En materia de Desarrollo Urbanístico y Fomento dirige, coordina y ejecuta la política y objetivos del Ayuntamiento en las competencias que, con carácter general se establecen en el artículo 25.2 c), d), f), g), h) , j) , l) excepto recogida de basura y limpieza viaria y ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, con carácter general, gestiona las siguientes materias:

10.1. En materia de Vivienda:

- a) Oficina municipal de la vivienda:
- b) Ayudas económicas municipales en materia de vivienda.
- c) Rehabilitación y ayudas de la Junta
- d) Promoción de viviendas municipales y autonómicas de protección pública
- e) Colaboración con VPO privada
- f) Consultas a la adquisición de vivienda.

10.2. En materia de Urbanismo:

- a) Planeamiento, gestión y disciplina urbanística.
- b) Ocupación, adquisición y expropiación. Ejecución de dotaciones y otras actu-

- aciones urbanísticas
- c) Oficina de PGOU, para el desarrollo y seguimiento en el cumplimiento del mismo.
- d) Unidad de servicios técnicos, supervisión de proyectos y obras.
- e) GIS.
- f) Mantenimiento, limpieza de Playas, Salvamento y Vigilancia de Playas, Concesiones de hamacas y chiringuitos, Banderas Azules, Q de Calidad.

10.3. En materia de Transporte y Movilidad:

- a) Servicio municipal de auto-taxi.
- b) Consorcio de Transportes
- c) Eliminación de barreras arquitectónicas
- d) Servicio municipal de transporte público de viajeros
- e) Incentivación de la bici y medios de transporte público
- f) Peatonalización del centro tradicional y adecuación del mismo hacia su atracción residencial y de negocios o actividades de convivencia.
- g) Parada- Terminal de autobuses
- h) Aparcamientos subterráneos.

10.4. En materia de Patrimonio:

- a) Inventario de bienes y derechos generales y de PMS
- b) Concesiones de bienes integrantes del patrimonio municipal, propio, en cesión o adscrito.
- c) Aceptación de cesiones gratuitas derivadas del urbanismo.
- d) Cesiones, desafectaciones y mutaciones demaniales.
- e) Enajenaciones de bienes municipales y otro tipo de transmisiones.

10.5. En materia de Medio Ambiente:

- a) Concesión de licencias municipales de apertura de establecimientos, y actividades o espectáculos.
- b) Promoción y divulgación de actitudes y concienciación medioambiental
- c) Promoción e innovación tecnológica (energías limpias, ahorro energético)
- d) Espacios naturales
- e) Disciplina medioambiental.

10.6. En materia de Salud:

- a) Promoción y difusión de hábitos/conductas saludables, educación sanitaria
- b) Centro comarcal de drogodependencias
- c) Colaboración con el mantenimiento centros de salud y otros
- d) Desratización, desinfección, desinsectación
- e) Servicio zoonosanitario. Animales
- f) Cementerios y otros servicios sanitarios
- g) Control sanitario en distribución y suministro de alimentos, bebidas y otros
- h) Resto de competencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 2/98, de 15 ju-

nio, de salud de Andalucía

10.7. En materia de Consumo:

- a) Oficina de Consumo
- b) Apoyo y fomento de asociaciones de consumidores.
- c) Programas de consumo.

10.8. En materia de Agricultura, Pesca y Mercados:

- a) Agricultura, caminos e infraestructuras agrarias
- b) Plan de higiene rural
- c) Campañas municipales de divulgación de buenas prácticas agrícolas
- d) Ferias Agrícolas y promoción de productos agrícolas
- e) Consorcio de residuos agrícolas
- f) Pesca. Red ciudades de la pesca
- g) Control, Gestión y Supervisión de los Mercados de abastos y mercados ambulantes.

10.9. En materia de Infraestructura, mantenimiento y Servicios:

- a) Realización de obras municipales de infraestructuras y de mantenimiento en edificios e instalaciones u otros espacios públicos.
- b) Establecimiento de brigada de actuación rápida.
- c) Mantenimiento de servicios a la comunidad.

10.10. En materia de Turismo y Comercio:

- a) Promoción y fomento del turismo y las actividades vinculadas.
- b) Ferias y congresos.
- c) Oficinas municipales de turismo.
- d) Convención Bureau y Patronato provincial de Turismo.
- e) Iniciativas económicas de interés local.
- f) Centro comercial abierto.
- g) Asociaciones de comerciantes y otras organizaciones empresariales.
- h) Cámara de Comercio, (Todas las exposiciones, salvo agrícola) Programa antena.
- i) Ferias.

10.11.- En materia de Parques y Jardines:

- a) Implantación de parques y jardines, zonas verdes y espacios libres definición, diseño, equipación, mantenimiento, conservación y recepción.
- b) Mantenimiento de parques y jardines: inventario, ordenación y descripción
- c) Mantenimiento de otros espacios naturales de naturaleza pública municipal.
- d) Brigada de atención y asistencia para parques y juegos.
- e) Informe sobre espacios libres, zonas verdes, e incidencia en los planes urbanísticos y proyectos de urbanización

Capítulo 3. Del Área de Hacienda y Contratación.

Artículo 11. Organización General del Área.

Son órganos superiores directivos del Área de Hacienda y Contratación dependientes directamente de los Delegados los siguientes Servicios o Unidades funcionales:

- a) El Servicio de Gestión Tributaria.
- b) El Servicio de Gestión Catastral.
- c) El Servicio de Contratación.

Artículo 12. Competencias Generales del Área.

En materia de Hacienda y Contratación dirige, coordina y ejecuta la política y objetivos del Ayuntamiento en las competencias que, con carácter general se establecen en el artículo 25.2, l) referido a la recogida de basura y limpieza viaria de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, con carácter general, gestiona las siguientes materias:

12.1. En materia de Economía:

- a) Análisis de costes y financiación de servicios públicos.
- b) Establecimiento y modificación de tributos y precios.
- c) Endeudamiento.

12.2. En materia presupuestaria:

- a) Anteproyecto del presupuesto, liquidación y cuenta anual
- b) Control, seguimiento y ejecución del plan económico financiero, y planes de saneamiento.

12.3. En materia de Tributos:

- a) Gestión Catastral y Tributaria
- b) Intervención-Tesorería y Recaudación
- c) Gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas
- d) Aprobación de liquidaciones y padrones fiscales y de precios públicos.

12.4. En materia de Aseo Urbano:

- a) Control y supervisión del Servicio de recogida de basura y limpieza viaria.
Consortio residuos urbanos

12.5. En materia de Contratación:

12.5.1. En materia de contratos:

- a) Tramitación de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros municipales cuando el importe sea superior a contrato menor o por más de un año, cualquiera que sea su naturaleza y Concejalía a la que esté adscrita, sin perjuicio de intervención de la Concejalía afectada cuando el gasto o materia quede adscrito a ésta última. Cuando se trate de contratos relativos a actuaciones artísticas o de festejos, que se realicen por razones de especificidad artística, deportiva o de espectáculo la contratación se llevará a cabo por las Concejalías afectadas cualquiera que sea su importe.
- b) Seguimiento en la ejecución de los contratos, modificaciones, revisión de precios, liquidación, resolución, devolución de fianzas y procedimiento sancionador.

12.2.2. En materia de Servicios Externalizados:

- a) Control, inspección y seguimiento de los servicios municipales externalizados, entre otros:
- b) Agua, saneamiento, recogida de basura, servicio zoo-sanitario, ayuda a domicilio, guardería, servicio de grúa, aparcamientos, autobuses urbanos. Los de limpieza, control ambiental y otros.

Capítulo 4. Del Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural.

Artículo 13. Organización General del Área.

Son órganos superiores directivos del Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural dependientes directamente de los Delegados los siguientes Servicios o Unidades funcionales:

- a) El Servicio de Educación, Cultura y Participación ciudadana.
- b) Los Servicios Sociales Comunitarios.
- c) El Servicio de Deportes.
- d) La Unidad de Juventud y Voluntariado.
- e) La Unidad de la Mujer, de empleo, Formación e Iniciativas europeas.

Artículo 14. Competencias Generales del Área.

En materia de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural dirige, coordina y ejecuta la política y objetivos del Ayuntamiento en las competencias que, con carácter general se establecen en el artículo 25.2, e), i), k), m) excepto turismo y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, con carácter general, con carácter general gestiona las materias:

14.1. En materia de Educación, Cultura y Participación ciudadana:
Mantenimiento de Centros educación primaria

- a) En materia de Educación:
 - i) Escuela de música, danza y teatro
 - ii) Relaciones con la Universidad de Almería: Universidad de mayores, Cursos de Verano, Cursos de Otoño, Centro de Educación Permanente (C:E:PER: «Mare Nostrum» Escuela de adultos .
 - iii) Absentismo escolar.
 - iv) Bibliotecas municipales.
 - v) Gabinete de Educación Vial.
 - vi) Escuela de idiomas.
- b) En materia de Cultura:
 - i) Teatro-Auditorio
 - ii) Castillo Santa Ana
 - iii) Plaza de Toros y Museo taurino
 - iv) Museo de la ciencia y naturaleza
 - v) Patrimonio histórico y artístico
 - vi) Promoción y desarrollo de actividades culturales
 - vii) Desarrollo de itinerarios en el Municipio que albergue las manifestaciones de la cultura en sus distintas expresiones artísticas, vinculadas al paisaje, a los usos y costumbres de sus gentes y a su historia.
- c) En materia de Participación Ciudadana:
 - i) Canalización de iniciativas y promoción del movimiento vecinal
 - ii) Registro Municipal de asociaciones municipales

14.2. En materia de Servicios Sociales:

- a) Servicios sociales comunitarios: programas especiales y otras prestaciones públicas de carácter social.
- b) Residencia de Personas mayores y Centros de Día
- c) Guardería infantil
- d) Oficina de atención a los inmigrantes.
- e) Tercera edad.

14.3. En materia de Mujer, Promoción de empleo , Formación e Iniciativas europeas:

- a) Oficina de la Mujer.
- b) Desarrollo de programas co-financiados con fondos europeos.
- c) Ejecución de políticas activas de empleo.
- d) Talleres de empleo-escuelas taller. Cursos de formación ocupacional.
- e) Desarrollo de la economía social: Sociedades cooperativas.
- f) Red andaluza de escuelas de empresas.

14.4. En materia de Deportes y Festejos:

- a) Mantenimiento de infraestructuras deportivas.
- b) Realización de actividades deportivas para todos.
- c) Desarrollo del deporte base/escolar.
- d) Apoyo a las asociaciones deportivas locales
- e) Ciudad deportiva.
- f) Piscina.

14.5. En materia de Juventud y Voluntariado:

- a) Oficina de Juventud.
- b) Fomento de Asociacionismo juvenil.
- c) Actuaciones conjuntas con el Instituto Andaluz de Juventud
- d) Incorporación de jóvenes y mayores en el voluntariado comunitario en todos los ámbitos y en particular en protección civil, medioambiental, salud, servicios sociales, cultura, deporte y festejos entre otros.
- e) Desarrollo de actuaciones mediante foros que fponstituyan caudes de participación efectiva en las políticas municipales.

Disposición Adicional primera.

A los efectos establecidos en el artículo 1.1 en sus apartados d) e) y f) con ocasión de la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de cada ejercicio se especificará la cuantía correspondiente al diez por cien de los recursos ordinarios que supone el umbral contractual de la competencia delegada.

Disposición Adicional segunda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, se constituyen en las unidades administrativas del Área de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural (BD) y del Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento (DF) registros auxiliares del Registro General en soporte informático que garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas , al que comunicarán toda anotación que efectúen. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida. Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

Disposición Adicional tercera.

1. En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Decreto, por los Delegados de Área se dispondrá mediante resolución las unidades administrativas a las que corresponderá la dirección y coordinación de los correspondientes servicios

administrativos y de los registros públicos que tengan adscritos y las que, por otros órganos administrativos se puedan delegar, así como los técnicos de referencia de los servicios encomendados, sin perjuicio de la consideración como Servicios comunes de cada área de las unidades administrativas integradas en la misma.

2. En el mismo plazo de un mes desde la aprobación del presente Decreto, por los Delegados de Servicios propondrán a las Delegaciones genéricas a las que están adscritos la designación de las unidades administrativas a las que corresponderá la dirección y coordinación de los correspondientes servicios administrativos y de los registros públicos que tengan adscritos y las que, por otros órganos administrativos se puedan delegar, así como los técnicos de referencia de los servicios encomendados.

Disposición Adicional cuarta.

Las referencias efectuadas en el presente Decreto a Servicios, Secciones, Departamentos o Unidades administrativas tienen un carácter estructural correspondiendo, a efectos funcionales, las establecidas en el acuerdo plenario de aprobación de la Relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria.

Queda derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo recogido en el presente Decreto.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de diciembre de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la Dación de cuentas al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en el lugar y fecha ut supra, ante mí, el Secretario General, que doy FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez